



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública


**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,  
COAHUILA

**RECURRENTE:** ABIGAIL SIFUENTES

**EXPEDIENTE:** 208/2009

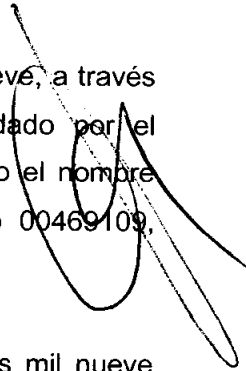
**CONSEJERO INSTRUCTOR:**  
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.



**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 208/2009 y folio RR00014309, que promueve la C. Abigail Sifuentes en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

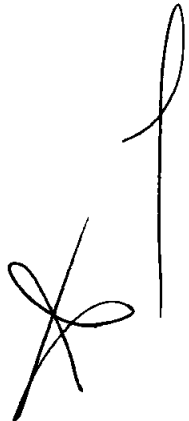

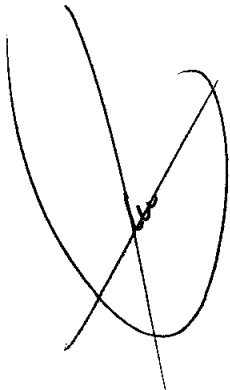
**PRIMERO. SOLICITUD.** El ocho de noviembre de dos mil nueve, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de Abigail Sifuentes presentó solicitud de información folio 00469109, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.




**SEGUNDO. RESPUESTA.** El dieciocho de noviembre de dos mil nueve (10:28 hrs.), el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "469109 001.pdf".

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

<sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí"

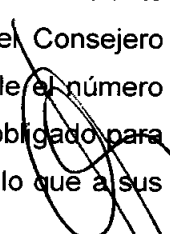


**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta, el primero de diciembre de dos mil nueve, la C. Abigail Sifuentes interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00014309.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is positioned to the left of the text.

**CUARTO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/925/09, de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, el Consejero instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 208/2009; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is positioned to the right of the text.

Mediante oficio ICAI/945/2009, de fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día catorce de diciembre.

---

*las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila” y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.*

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante oficio DMMR.17.2.1064.2009, recibido en las oficinas del Instituto el quince de diciembre de dos mil nueve, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**


**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>3</sup>

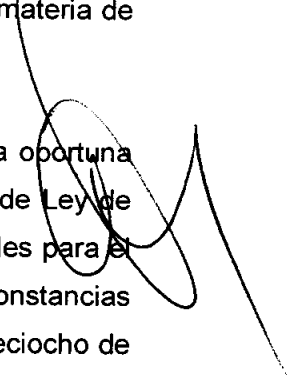
**a) Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se

<sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.



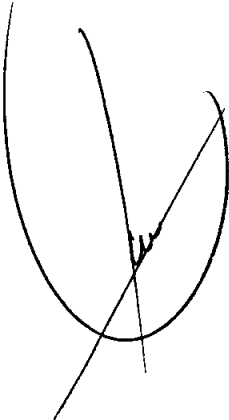
suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.



**b) Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00469109; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.




**c) Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el miércoles dieciocho de noviembre de dos mil nueve, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **jueves diecinueve de noviembre** de dos mil nueve, y concluyó el **miércoles nueve de diciembre** del mismo año. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **martes primero de diciembre** de dos mil nueve, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.



d) **Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) **Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.



**TERCERO.** El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la Directora General de Contraloría Municipal y Función Pública contadora María Eugenia Cázares Martínez, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

**CUARTO.** En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, la C. Abigail Sifuentes requirió lo siguiente:


“ENTREGA ALCALDE MATERIAL DE “LOS MÉDICOS VOLADORES”

Equipo médico, ortopédico y diverso material de curación fue entregado por el alcalde de Torreón proveniente de un donativo hecho por la asociación civil Los Médicos Voladores.

por lo anterior solicito la siguiente informacion (sic):

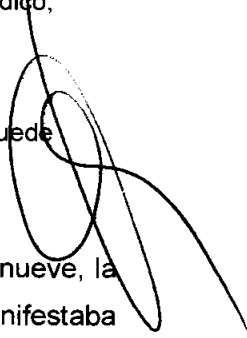
¿cuanto (sic) fue la cantidad donada por Los Medicos (sic) Voladores?  
(comprobante del donativo)...”.

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "469109 001.pdf", donde aparece copia digital de los oficios UTM.17.2.977.2009 y DGDH/801/09; en el segundo de los mencionados oficios, firmado por el Director General del Ayuntamiento de Torreón, Omar Aguirre Balza, se indica:



"...respecto al donativo recibido **como donación** (sic) por parte de la A.C. Médicos Voladores, me permito informarle que es imposible dar cantidad exacta donada, ya que fueron 5 trailers de 53 pies cada uno de capacidad, en donde venían artículos diversos, camas de hospital, grúas médicas, sillas de ruedas, aparatos médicos, andadores, muletas, bastones, sillones dentales, etc. Y mucho material médico, agujas, sondas, etc.

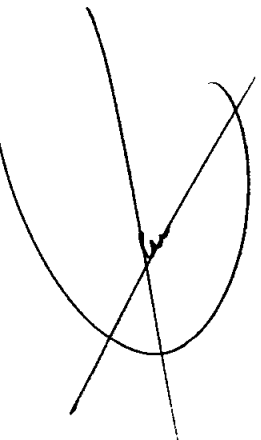
Por lo anterior, me permito enviar las fotografías en donde se puede apreciar lo que se recibió..."




Inconforme con la respuesta, el primero de diciembre de dos mil nueve, la C. Abigail Sifuentes interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"NP (sic) ENVIARON LA RESPUESTA QUE SOLICITE"


Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio DMMR.17.2.1064.2009, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:



"...la Dirección General de Desarrollo Humano notifica mediante oficio DGDH/801/09 que se recibieron 5 trailers de 53 pies en donde venían

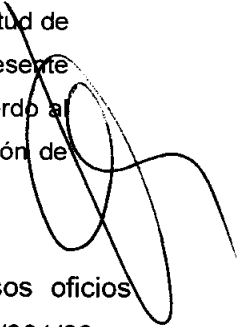


artículos diversos, camas de hospital, grúas médicas, sillas de ruedas, aparatos médicos, andadores, muletas, bastones, sillones dentales, y material médico, agujas, sondas, etc. Se agrega fotografías como comprobante de lo solicitado.





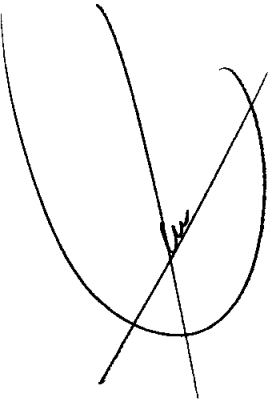
Ahora bien citando la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila (sic) art. 111 la obligación de dar acceso a la información se dará (sic) por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.


En conclusión se contestó en tiempo y forma al promovente se agrega en este mismo fotografías de lo entregado (sic). Por último en virtud de que la información apelada fue proporcionada y verificable, el presente recurso de revisión deberá ser subsanado y sobreseído de acuerdo al art. 127 de la ley de acceso a la información pública y protección de datos personales...”



Como anexo a dicha contestación se acompañan los diversos oficios DGDH/796/09, y DGDH/DPDS/0461/2009. En el oficio DGDH/801/09, y siete fojas simples que muestran cada una dos fotografías.

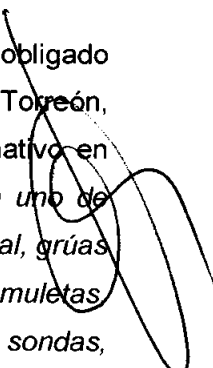
**QUINTO.** En el presente asunto se solicitó al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, información relativa al monto de la donación efectuada a favor del Ayuntamiento por la agrupación de voluntarios “Los Médicos Voladores”; y en su caso, el comprobante del donativo.





Con fundamento en los artículos 59 y 60 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>4</sup>, se efectuó una consulta de la dirección electrónica <http://www.flyingdocs.org/>, en donde se indica que *Los Médicos Voladores, Inc.* es una organización de caridad, sin fines de lucro, constituida bajo las leyes del Estado de California (Estados Unidos) en el año de 1975. El objetivo de tal organización es proveer asistencia médica y educativa en regiones remotas de México, Centro América, así como el Valle de Coachella al sur de California en los Estados Unidos, donde la gente no tendría acceso a los servicios mencionados.<sup>5</sup> Desde 1975, Los Médicos Voladores ha proveído, a corto plazo, más de 230 clínicas médicas, dentales, de optometría, y clínicas de salud de otros, tratando a más de 7000 pacientes al año.<sup>6</sup>

Como se acredita con las constancias aportadas por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, el Ayuntamiento de Toluca, Coahuila, recibió por parte de "Los Médicos Voladores", un donativo en especie de diversos artículos: "...[en] 5 trailers de 53 pies cada uno de capacidad, en **donde venían artículos diversos**, camas de hospital, grúas, *médicas, sillas de ruedas, aparatos médicos, andadores, muletas, bastones, sillones dentales, etc. Y mucho material médico, agujas, sondas, etc..*". El sujeto obligado no precisó la fecha en que se llevó a cabo la donación referida en la solicitud, ni precisó la temporalidad de la información que se proporcionó en la respuesta dada a la C. Abigail Sifuentes.




<sup>4</sup> De aplicación supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 149 del mencionado ordenamiento.

<sup>5</sup> Cfr., *Los Médicos Voladores Policy and Procedures Handbook*, disponible en [http://www.flyingdocs.org/attachments/097\\_policyproceduresmanual-updateJan2010.pdf](http://www.flyingdocs.org/attachments/097_policyproceduresmanual-updateJan2010.pdf)

<sup>6</sup> Véase <http://www.flyingdocs.org/>

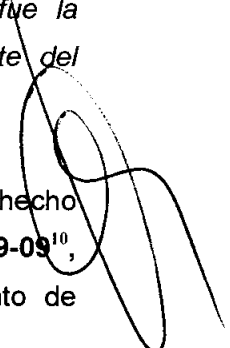
<sup>7</sup> Respuesta a la solicitud de información folio 00469109.





Es de destacar que en su solicitud de información, la C. Abigail Sifuentes no estableció la temporalidad de la información requerida. En este sentido, el Consejo General de este Instituto ha establecido que cuando la temporalidad de la información pedida no es acotada por el solicitante de manera específica, no tiene porque acotarse o limitarse por parte del sujeto obligado, si éste no previno al solicitante –de conformidad con el artículo 105 de la Ley de la materia- para que estableciera temporalidad alguna; en tal caso, el sujeto obligado asume el deber de entregar toda la información que posea en relación a los temas planteados en la solicitud. De tal suerte, en el presente asunto, dada la amplitud temporal de la solicitud de información de la C. Abigail Sifuentes, y toda vez que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, no previno a la solicitante para que determinara la temporalidad de la información solicitada, queda obligado a proporcionar toda la información que posee en relación a “...¿cuanto (sic) fue la cantidad donada por Los Medicos (sic) Voladores? (comprobante del donativo)...”

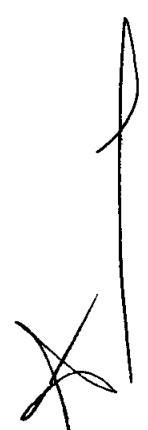

Derivado de lo anterior, en el presente asunto se invocan como hecho notorio<sup>8</sup> los boletines **COMSOC-BOL-294-08**<sup>9</sup>, y **COMSOC-BOL-159-09**<sup>10</sup>, emitidos por la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en donde se indica lo siguiente:



<sup>8</sup> Con relación al *hecho notorio* resulta ilustrativa la tesis jurisprudencial 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Enero de 2009; Pág. 2470; [J]; de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO”.


<sup>9</sup> Disponible en la dirección electrónica del ayuntamiento de Torreón, Coahuila: [http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not\\_id=1835&csocial=bd87f2bfbcc991bbc4b23e68790bcaa7](http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not_id=1835&csocial=bd87f2bfbcc991bbc4b23e68790bcaa7)

<sup>10</sup> [http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not\\_id=2232&csocial=f2c0b5d6b7211851911a4c5de850e4ef](http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not_id=2232&csocial=f2c0b5d6b7211851911a4c5de850e4ef)



1) Boletín **COMSOC-BOL-294-08**, del miércoles tres de diciembre de dos mil ocho, disponible en: [http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not\\_id=1835&csocial=bd87f2bfbcc991bbc4b23e68790bcaa7](http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not_id=1835&csocial=bd87f2bfbcc991bbc4b23e68790bcaa7), indica que:

“...Miércoles 03 de diciembre de 2008  
COMSOC-BOL-294-08

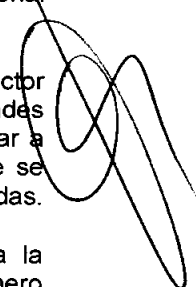


El alcalde de Torreón, licenciado José Ángel Pérez Hernández; encabezó esta mañana la entrega de equipo diverso para las instituciones beneficiadas, **en base a una donación hecha por la organización Médicos Voladores (The Flying Doctors), de San José California; a la Presidencia Municipal, con un valor aproximado de \$10 millones.**

Al respecto, el Presidente Municipal manifestó que desde hace varios años, se trabaja en forma coordinada con la citada organización para seguir entregado material y equipo médico diversos a instituciones que lo requieren, para que la ciudadanía tenga una mejor calidad de vida.

De esta forma, agradeció a los Médicos Voladores el esfuerzo que se realiza en Torreón, para apoyar a quienes más lo necesitan, a través de diferentes organismos de la sociedad civil y que el material entregado sea de gran beneficio y ayuda.

A nombre de los beneficiarios, José Ignacio Elizalde Cárdenas, director académico del Hospital Infantil; agradeció a las autoridades Municipales el apoyo recibido para que este material pudiera llegar a Torreón y repartirse entre las instituciones, ya que el equipo que se recibe en ocasiones es vital para las personas beneficiadas.



A su vez, Ernesto Cuellar Galindo, quien también pertenece a la asociación, explicó que es un gran esfuerzo el que se realiza, primero para la recolección del material y equipo a donar, **además del proceso de traslado y trámites aduanales, pago de fletes y bodegas, hasta que llega a su destino**, aunque siempre se dan más beneficios, ya que son muchas personas las que reciben apoyos a través del material recibido.

De manera simbólica, el alcalde José Ángel Pérez hizo entrega de una silla eléctrica para una beneficiaria, para luego proceder a dar el banderazo de salida de los diversos camiones cargados con el material, para cada institución beneficiada.

Acompañaron al Presidente Municipal, la presidenta y directora del DIF Torreón, señora María Luisa Berrueto de Pérez y contadora Rocío



García Ortega, respectivamente; Diana López Domínguez, cuarta regidora; y Alfonso Tafoya Aguilar, director de Desarrollo Humano.

Las instituciones beneficiadas son el Hospital Universitario, Hospital Infantil, Hospital Militar, Hospital Club de Leones, Cruz Roja Torreón, Casa del Anciano "Manuel Silva", IDI, Casa del Padre Estala, Casa del Enfermo Misionero, Desarrollo Dorado de Milagros AC, Una Sonrisa AC, Asilo Jesús Médico, Corazón Amigo, Voluntarias IMSS, DIF Torreón y Salud Municipal.

Entre el material recibido se encuentra equipo de ultrasonidos, electrocardiogramas, incubadoras, camas térmicas, andaderas, muletas, sillas de rueda y materiales médicos como guantes, tapa bocas, gasas, entre otro".

2) Boletín **COMSOC-BOL-159-09**, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve; disponible en: la dirección: [http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not\\_id=2232&csocial=f2c0b5d6b7211851911a4c5de850e4ef](http://www.torreon.gob.mx/prensa/noticia.php?not_id=2232&csocial=f2c0b5d6b7211851911a4c5de850e4ef); donde se indica:

"Miércoles 30 de septiembre de 2009.  
COMSOC-BOL-159-09

Equipo médico, ortopédico y diverso material de curación **con un valor aproximado de \$25 millones** fue entregado por el alcalde de Torreón, licenciado José Ángel Pérez Hernández a 44 instituciones de la Región Lagunera, **proveniente de un donativo hecho por la asociación civil Los Médicos Voladores.**

El evento se desarrolló esta mañana, en las bodegas de un antiguo centro comercial, dándose cita en el lugar representantes de hospitales, clínicas, asilos, instituciones de salud, patronatos y asociaciones civiles, quienes agradecieron la intervención del Presidente Municipal para que este donativo llegara (sic) a la región.

Al hacer uso de la palabra, el alcalde José Ángel Pérez destacó que se trata de un evento significativo, ya que se tiene la oportunidad de hacer entrega de este material a diversas instituciones que se encargan de apoyar al Ayuntamiento para que el beneficio se reparta entre un mayor número de personas, siempre tratándose de la gente más necesitada.

Durante la presente administración municipal, el Presidente Municipal estableció contacto con Los Médicos Voladores y **en varias oportunidades se ha concretado la donación de equipo médico y**

**ortopédico diverso, para el beneficio de habitantes de colonias populares y ejidos, así como clínicas y asociaciones.**

En el trabajo de entrega del material, participan de manera coordinada la Dirección de Desarrollo Humano, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Torreón y la Dirección de Autotransporte. En el evento, estuvieron presentes los titulares de las dependencias, Omar Aguirre Balza, María Luisa Berrueto de Pérez y Ernesto Cuéllar, respectivamente; así como la directora del DIF Torreón, Rocío García Ortega.

El alcalde José Ángel Pérez, de manera simbólica, entregó el material que correspondió a DIF Torreón, siendo recibido por su presidenta, María Luisa Berrueto; para proceder luego a saludar a los representantes de las instituciones beneficiadas.

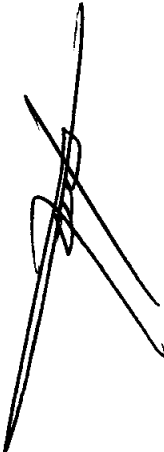
Éstas son Cruz Roja de San Pedro, Torreón, Francisco I. Madero y Matamoros, Coahuila; Clínica Lerdo AC; Clínica del Magisterio Sección 38, Casa del Anciano, USAC (Una Sonrisa), Hospital Integral de Matamoros, Coahuila; Fundación Génesis AC, Unión Mercurio AC, Manos Tendidas Para Servir, Asilo Casa de Bendición, Cáritas de Gómez Palacio, Durango.

Voluntarias Vicentinas de Lerdo AC, Provida, Dirección de Seguridad Pública y Salud Municipal, Desarrollo Social, Hospital del ISSSTE, Hospital Club de Leones, Instituto de la Salud y Bienestar Social, CAPASITS, Pastoral Penitenciaria Católica, Asilo del Anciano "Sor Magdalena", Hospital Infantil, Clínica de Salud Mental, Fundación Corazón Amigo, Hospital San Rafael, Clínica de Cirugía Ambulatoria.

Hospital General Ciudad Lerdo, Pamdy, Secretaria de Salud (Hospital General), Hospital Militar, Clínica San Luciano, Clínicas 80, 66, 18, 71 y 16 del IMSS, Hospital Universitario, Patronato Pro Educación Benito Juárez AC, Mujeres Contigo y Corazones Dispuestos".

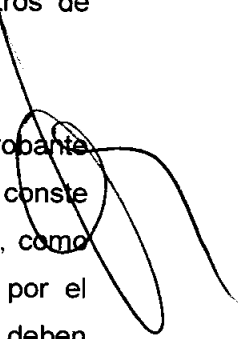
Contrario a lo que se establece en la respuesta a la solicitud de información, donde se alude a la imposibilidad para dar a conocer la cantidad exacta de los donativos, los boletines referidos, emitidos por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, identifican la existencia y los montos de dos donaciones efectuadas por "Los Médicos Voladores": 1) en el año de dos mil ocho (2008) por material con un valor aproximado de diez millones de pesos; y 2) en el año de dos mil nueve (2009), por material con valor aproximado de veinticinco millones de pesos.

El artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.



Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, debe poseer el respaldo documental que acredite la entrega de los bienes donados por "los médicos voladores" en los años de dos mil ocho y dos mil nueve, pues además, tal y como se manifiesta en los boletines emitidos por el Ayuntamiento, los bienes entregados por "los Médicos Voladores" fueron posteriormente donados por el Ayuntamiento a diversos centros de salud. Lo anterior implica que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, debe conservar no sólo los documentos que acreditan la entrega del material al Ayuntamiento, sino también, los documentos que acreditan que el Ayuntamiento entregó posteriormente el material a diversos centros de salud y hospitales del municipio de Torreón, Coahuila.

Finalmente, toda vez que fue expresamente solicitado el "...comprobante del donativo...", deben proporcionarse aquellos documentos donde conste el inventario de bienes donados por "los Médicos Voladores", pues, como ya se ha dicho, tales bienes fueron posteriormente entregados por el Ayuntamiento de Torreón a distintos centros de salud. Al respecto deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza:



**“ARTÍCULO 102.** El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

[...]



En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: [...]

V. En materia de hacienda pública municipal: [...]

**11. Aprobar los movimientos de altas y bajas en el inventario de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal...**

**"ARTÍCULO 106.** Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos: [...]

V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que **deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado...**

**"ARTÍCULO 106-A.** Son facultades, competencias y obligaciones de los síndicos de vigilancia de la primera minoría, sin detrimento de aquellas que correspondan al síndico de la mayoría: [...]

III. Participar, en los términos que correspondan, en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y destino de los mismos, vigilando que dicho inventario esté siempre actualizado..."

**"ARTÍCULO 129.** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes: [...]

VIII. **Formular, conservar, registrar y actualizar permanentemente un inventario detallado de los bienes municipales, dando cuenta al Ayuntamiento en el mes de diciembre de cada año...**

**"ARTÍCULO 133.** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal: [...]

XIV. **Supervisar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, verificando los datos de identificación y el destino de los mismos...**

Asimismo, hay que tener en cuenta las siguientes disposiciones del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, que indican:

**Artículo 30.** Son atribuciones de los síndicos: [...]

V. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, los que deberán inscribirse en un libro especial con expresión y..."

**Artículo 145.** Corresponden a la Dirección General de Servicios Administrativos, las siguientes atribuciones: [...]

XX. Elaborar, controlar y mantener actualizado, el inventario general de los bienes muebles, propiedad del Ayuntamiento, con su correspondiente actualización de valor..."

**Artículo 149.** Corresponde a la Dirección General de Contraloría y Función Pública Municipal: [...]

XVIII. Supervisar, el inventario general de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, verificando los datos de identificación, el destino y aplicación de los mismos..."


Por lo antes expuesto, atendiendo al deber de documentación de las actividades y actos de gobierno, previsto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con los artículos 8 fracción IV, 97 fracción X, y 106 de la Ley en cita, y en razón de que los bienes entregados por "los Médicos Voladores" al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, ingresaron al patrimonio de este último sujeto constituyéndose en recursos públicos, los cuales fueron posteriormente entregados a distintos centros de salud, resulta procedente instruir al sujeto obligado para que efectúe una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, debiendo entregar a la C. Abigail Sifuentes toda aquella documentación que, de manera aislada o correlacionada, permita conocer el valor de los donativos en especie, efectuados en favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila por "los Médicos Voladores", en los años de dos mil ocho y dos mil nueve; en todo caso, el sujeto obligado deberá entregar el inventario de los bienes entregados con motivo de las donaciones llevadas a cabo por "los médicos voladores" o los inventarios de aquellos bienes que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, entregó a

diversos centros de salud con motivo de las donaciones de "los Médicos Voladores".

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en los considerandos quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97 fracción X, 98, 99, 106, 108, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **se revoca** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00469109, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, debiendo entregar toda aquella documentación que, de manera aislada o correlacionada, permita a la C. Abigail Sifuentes conocer el valor de los donativos efectuados por "los Médicos Voladores" en favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en los años de dos mil ocho y dos mil nueve; en todo caso, el sujeto obligado deberá proporcionar el inventario de los bienes entregados con motivo de las donaciones llevadas a cabo por "los Médicos Voladores" o los inventarios relativos a los bienes que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, entregó a diversos centros de salud con motivo de las donaciones de "los Médicos Voladores".

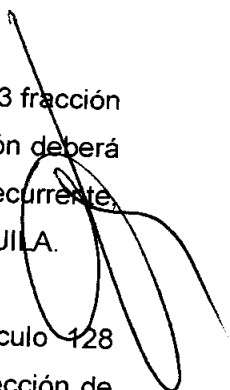






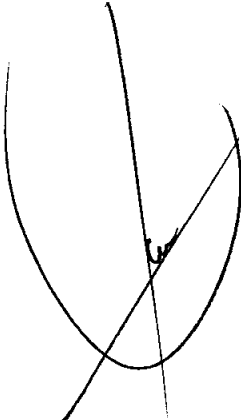
Si de la nueva búsqueda que se lleve a cabo se determina la inexistencia de la información, resulta procedente que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, declare formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto por artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los documentos de las unidades administrativas y de la Unidad de Atención, donde se exponga la inexistencia de la información solicitada deberán cumplir, en lo conducente, con los requisitos previstos por el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo al menos estar firmados por el funcionario que los emita, debidamente fundados y motivados.

De conformidad con los artículos 4 y 7, en relación con los artículos 97 fracción X, y 106 todos de la Ley de la materia, el procedimiento de búsqueda de la información deberá documentarse debidamente, y tales documentos deberán ser entregados al solicitante en la respuesta respectiva.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse preferentemente en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.



**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en ejercicio de la facultad para fijar el plazo de cumplimiento de las resoluciones del Instituto contenida en el mismo, se establece que la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.



**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.


Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

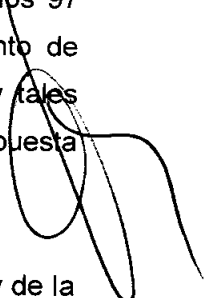
**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 fracción IV, 97 fracción X, 98, 99, 106, 108, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REVOCA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00469109, y se instruye a dicho sujeto para que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información pedida en las unidades administrativas correspondientes, debiendo entregar toda aquella documentación que, de manera aislada o correlacionada, permita a la C. Abigail Sifuentes conocer el valor de los donativos efectuados por "los Médicos Voladores" en favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en los años de dos mil ocho y dos mil nueve; en todo caso, el sujeto obligado deberá proporcionar el inventario de los bienes entregados con motivo de

las donaciones llevadas a cabo por "los Médicos Voladores" o los inventarios relativos a los bienes que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, entregó a diversos centros de salud con motivo de las donaciones de "los Médicos Voladores".





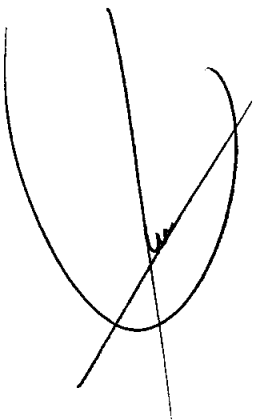
Si de la nueva búsqueda que se lleve a cabo se determina la inexistencia de la información, resulta procedente que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, declare formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad con el procedimiento previsto por artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los documentos de las unidades administrativas y de la Unidad de Atención, donde se exponga la inexistencia de la información solicitada deberán cumplir, en lo conducente, con los requisitos previstos por el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo al menos estar firmados por el funcionario que los emita, debidamente fundados y motivados.

De conformidad con los artículos 4 y 7, en relación con los artículos 97 fracción X, y 106 todos de la Ley de la materia, el procedimiento de búsqueda de la información deberá documentarse debidamente, y tales documentos deberán ser entregados al solicitante en la respuesta respectiva.



Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse preferentemente en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, se emplaza a al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la



presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de Nueva Rosita, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdarivía del Valle.

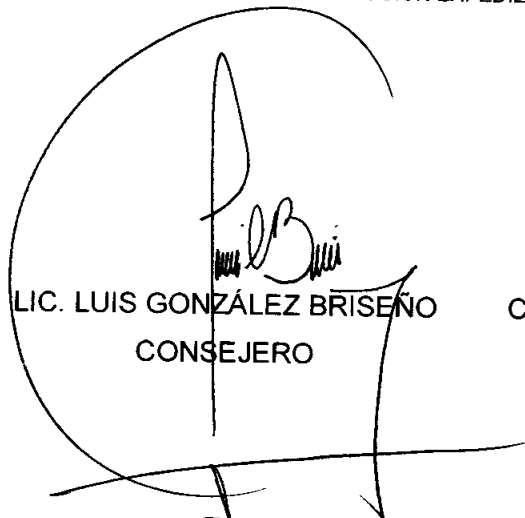


LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA  
LOZANO  
CONSEJERO INSTRUCTOR

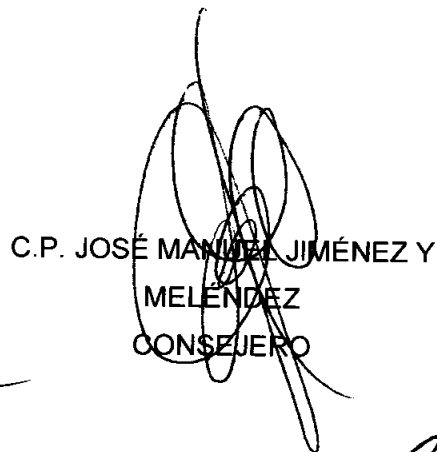


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

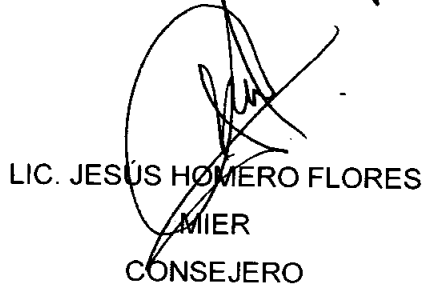
SÓLO FIRMAS  
RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 208/2009



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES  
MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

